

## **RESOLUCION No. 143/01-2006**

### **LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS (FOSEDE)**

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 53-2001 que contiene la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, entró en vigencia el 30 de mayo del 2001, fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 30 de la citada Ley establece que "La suma máxima garantizada por el Seguro de Depósitos será de CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.150,000.00) por depositante y por institución financiera, que se ajustará anualmente al tipo de cambio de venta registrada por el Banco Central de Honduras, al cierre del ejercicio fiscal anterior; y que dicha suma al 30 de mayo del 2001 equivalía a US\$9,632.92.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de cambio de venta del Dólar de los Estados Unidos de América registrado por el Banco Central de Honduras para el 31 de diciembre del 2005 fue de L.19.0275 por US\$1.00 por lo que para el 2006, la suma máxima asegurada sería de L.183,300.00, una vez aplicada la aproximación establecida por FOSEDE.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario y conveniente para el interés público difundir que los depositantes del sistema financiero, cuentan con el seguro de depósitos hasta el monto de la suma máxima asegurada por FOSEDE.

**POR TANTO,** con fundamento en el Artículo 15, 16 y 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero,

#### **R E S U E L V E:**

- 1) Fijar en CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.183,300.00), la suma máxima garantizada por el FOSEDE por depositante y por institución financiera durante el año 2006.
- 2) Publicar en dos periódicos de amplia circulación en el país y en el Diario Oficial "La Gaceta", la suma máxima asegurada por FOSEDE para el presente año del 2006. En consecuencia, aprobar el texto del "Comunicado de Prensa", mismo que forma parte de esta Resolución.
- 3) Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero del 2006